



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES

Objeto: Contratación Pólizas Seguros Ayuntamiento de Portugalete –
DAÑOS MATERIALES (Continente y Contenido) - LOTE V

1- Objeto del Seguro

La contratación en los términos y límites del presente pliego , de una cobertura de seguro a todo riesgo daños materiales , que cubra los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes asegurados del Ayuntamiento de Portugalete y sus organismos autónomos .

Relación de riesgos asegurados (Anexo I del presente pliego)

Conceptos y sumas aseguradas: Continente y Contenido (Anexo I del presente pliego)

Detalle de garantías:

- Continente: Coberturas Basicas , Extensión de garantías, Robo y Expoliación

-Contenido: Coberturas Basicas , Extensión de garantías, Robo y Expoliación, Lunas , Cristales y Rótulos , Instalaciones y Equipos Electrónicos .

2- Coberturas Básicas y Adicionales

Garantías aseguradas y hasta el tanto por ciento que de estas se asegura **coberturas básicas**



Del continente y del contenido por situación de riesgo.

Incendio, Explosión, Caída de Rayo	100%
	100%

Desembolsos complementarios

- Medidas de la autoridad	100%
	100%
- Transp. de los bienes siniestrados	100%
	100%
- Menoscabos de los bienes salvados	100%
	100%
- Objetos desaparecidos	100%
	100%

Coberturas adicionales (límite por siniestro y año)

- Gastos de extinción: 10% de la suma asegurada con un max. 600.000 €
- Gastos de desescombro: 100% suma asegurada
- Reposición de documentos: 150.000,00 €
- Reposición de moldes, modelos y matrices : 150.000,00 €
- Honorarios de profesionales externos : 150.000€
- Honorarios de perito de parte : 18.000€
- Bienes temporalmente desplazados :150.000 €
- Objetos de valor especial :150.000€
- Obtención de permisos y licencias :150.000 €
- Daños estéticos: 15.000 €



- Nuevas adquisiciones e inversiones : 450.000 €
- Desalojo forzoso: 100.000 €
- Pérdida de alquileres: 100.000 €
- Daños eléctricos: 100.000 €
- Lunas y Cristales: 18.000 € a primer riesgo
- Daños aparatos eléctricos: 150.000 €

ROBO Y EXPOLIACIÓN (límite por siniestro y año

Mobiliario, maquinaria instalaciones: 100%

Objetos de valor a primer riesgo: 150.000 €

Desperfectos en los locales: 6.000 €

Metálico y efectos en cada de caudales: 9.000 €

Metálico y efectos en mueble cerrado: 1.500 €

Robo de continente : 6.000 €

3- Extensión de garantías

Riesgos Cubiertos

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite porcentual establecido , y sobre los capitales y bienes amparados por las “coberturas básicas”, los daños materiales directos producidos en los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos enumerados a continuación.



- 1.1. Actos de vandalismo o malintencionados, acciones tumultuarias y huelgas legales. (límite 150.000 € por siniestro y año)
- 1.2. Lluvia, viento, pedrisco o nieve.
- 1.3. Agua.
- 1.4. Inundación.
- 1.5. Humo.
- 1.6. Choque o impacto de vehículos terrestres.
- 1.7. Caída de aeronaves o aeronaves.
- 1.8. Ondas sónicas.
- 1.9. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios.

Son de aplicación a esta cobertura, hasta el límite porcentual establecido para esta “extensión de garantías”, los “desembolsos complementarios” y “coberturas adicionales” descritas en las “coberturas básicas” del contrato, dentro de los límites establecidos para cada uno de los apartados.

Las condiciones, límites y exclusiones que rigen para estos riesgos son las que a continuación se establecen:

- 1.1. Actos de vandalismo o malintencionados, acciones tumultuarias y huelgas legales

- 1.1.1. Alcance de la cobertura

Daños materiales directos producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos individual o colectivamente por



personas distintas al Asegurado, incluyendo las acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme lo dispuesto en la legislación vigente, así como durante el curso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.(con el límite de 150.000 € por siniestro y año)

1.1.2. Quedan excluidos

- 1.1.2.1. Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos.
- 1.1.2.2. Los daños causados por la omisión del cumplimiento del deber del trabajo o por efectuarlo con lentitud deliberada (interrupciones de procesos de fabricación).
- 1.1.2.3. Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.
- 1.1.3. En caso de ocurrencia de un siniestro amparado por este apartado, el Asegurado queda obligado a poner en conocimiento de la autoridad competente la ocurrencia del mismo y enviar al Asegurador la copia auténtica de la denuncia.

1.2. Lluvia, viento, pedrisco o nieve



1.2.1. Alcance de la cobertura

Daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco o nieve siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre una precipitación acumulada superior a 40 litros por metro cuadrado, registrada durante una hora; en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 96 kilómetros por hora; y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad; salvo que los citados fenómenos se correspondan o sean producidos, por los fenómenos de la naturaleza previstos para su cobertura por el Consorcio de Compensación de seguros.

La magnitud de dichos fenómenos se acreditará con los informes certificados expedidos por los Organismos públicos competentes en la materia, medidos en las estaciones meteorológicas o centros de medición más cercanos al lugar del siniestro.

Quedan incluidos en esta garantía los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por objetos arrastrados o proyectados por el viento.

1.2.2. Quedan excluidos

1.2.2.1. Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puerta, ventanas y otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

1.2.2.2. Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluido cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.



13. Agua

1.3.1. Alcance de la cobertura

Daños materiales directos producidos por agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento atasco de conducciones de distribución o bajada de agua, o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones aseguradas o que contienen los bienes asegurados, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior.

Quedan incluidos:

- 1.3.1.1. Los daños producidos a consecuencia de la omisión accidental del cierre de válvulas, llaves o grifos.
- 1.3.1.2. Los daños producidos por el agua a los bienes asegurados, que tengan su causa origen en las instalaciones de los locales, viviendas o naves contiguas ocupadas por terceras personas, como consecuencia de rotura accidental de conducciones de distribución o bajada de agua.

En aquellos casos en los que se garantice el “continente” también quedarán amparados.
- 1.3.1.3. Los deterioros o gastos ocasionados por los trabajos de localización de la avería causante del daño, con el límite del 1% de la suma asegurada correspondiente al “continente” y como máximo 15.000 euros. (límite por siniestro y año)
- 1.3.1.4. Los trabajos de fontanería para la reparación de la avería causante del daño, en instalaciones empotradas, hasta un importe máximo de 600 euros.(límite por siniestro y



año)

1.3.1.5. Los gastos derivados de intervención de servicios de bomberos o de la aplicación de las medidas necesarias para aminorar los daños o bombear el agua causante de éstos.

1.3.2. Quedan excluidos

1.3.2.1. Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos, o bien en fase de reparación, construcción o mantenimiento y el siniestro fuera consecuencia de ello.

1.3.2.2. Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.

1.3.2.3. Los daños y gastos de localización y reparación que tengan su origen en depósitos subterráneos, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas y sus canalizaciones.

1.4. Inundación

1.4.1. Alcance de la cobertura

Daños materiales directos producidos por inundación, consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie contruidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse,



romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

1.4.2. Quedan excluidos

1.4.2.1. Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de depósitos, persas o diques de contención.

1.5. Humo

Daños materiales directos producidos por humo , como consecuencia de incendio producido en las instalaciones aseguradas .

1.6. Choque o impacto de vehículos terrestres

1.6.1. Alcance de la cobertura

Daños materiales directos producidos por choque o impacto de vehículos terrestres autopropulsados en circulación, o de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

1.6.2. Quedan excluidos

1.6.2.1. Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.



1.6.2.2. Los daños causados por grúas y otros artefactos, autoportantes o montados sobre vehículos, en reposo o en el desempeño de las tareas para las que están destinados.

1.6.2.3. Los daños causados a vehículos o a su contenido.

1.7. Caída de aeronaves o aeronaves

1.7.1. Alcance de la cobertura

Daños materiales directos producidos por caída de aeronaves o aeronaves u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

1.7.2. Quedan excluidos

1.7.2.1. Los daños por aeronaves, aeronave u objetos que caigan de los mismos, que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de personas que de él dependan.

1.8. Ondas sónicas

1.8.1. Alcance de la cobertura

Daños materiales directos a consecuencia de ondas sónicas, producidas por aeronaves o aeronaves.

1.9. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios.



1.9.1. Alcance de la cobertura

Daños materiales directos producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

1.9.1. Quedan excluidos

1.9.2.1. Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.

1.9.2.2. Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.

1.9.2.3. Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.

1.9.2.4. Los daños producidos por inundación del agua o líquidos contenidos en las instalaciones, cuando los locales estuvieren desocupados o cerrados por un período superior a 30 días consecutivos.

4- Robo y Expoliación

Definiciones



Robo. La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

Escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana, fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos fuera del lugar del robo, uso de ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas, o introduciéndose el autor o autores clandestinamente en el lugar descrito en el contrato, ignorándolo el asegurado, s familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

Expoliación. La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia realizados en las personas que lo custodian o vigilan.

Riesgos Cubiertos

Dentro de los límites establecidos en el contrato, la indemnización del Asegurador comprenderá el valor del interés asegurado cuando el “mobiliario”, “maquinaria”, “instalaciones” y/o “existencias” sean sustraídos por robo o expoliación cometido por terceras personas, tal como estos riesgos han quedado descritos en las definiciones anteriores.

En la garantía se hallan incluidos los daños materiales causados a los citados bienes, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación y los mismos se encuentren en ese momento en el lugar descrito en el contrato.



Coberturas adicionales

Asimismo están cubiertos:

.1.1. Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, o suelos del inmuebles, descrito en el contrato donde se encuentren los bienes asegurados, hasta el límite fijado en este pliego de prescripciones técnicas

.1.2. El dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando:

.1.2.1. Se hallen guardados en cajas de caudales de más de 100 Kg de peso o convenientemente empotradas en la pared o ancladas al suelo, hasta el límite fijado en este pliego de prescripciones técnicas.

.1.2.2. Se hallen guardados en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras, que no sean fácilmente transportables, hasta el límite fijado en este pliego de prescripciones técnicas.

1.2.3. Sean transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años, sin tara física que merme sus facultades para desempeñar esta función, entre las 8 y las 22 horas del día y hasta el límite fijado en este pliego de prescripciones técnicas.

Se amplía esta garantía la sustracción de dinero a la persona encargada de s transporte a consecuencia de un accidente durante el desempeño de esta función y que le incapacite para su custodia.

El Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización si la persona o personas encargadas del transporte asegurado facilitaran o provocaran el siniestro o dieran origen al mismo por



negligencia, imprudencia o embriaguez. Se excluyen del seguro los siniestros ocasionados por infidelidad o complicidad del cobrador o persona encargada del transporte.

.1.3. Los robos cometidos en escaparates mediante rompimiento de lunas y cristales, extrayendo las mercancías desde el exterior, a través de la rotura practicada, sin que el ladrón penetre en el local, hasta el límite fijado en este pliego de prescripciones técnicas.

5- Rotura de lunas, Cristales y Rótulos

Riesgos Cubiertos

El Asegurador garantiza a “primer riesgo” y hasta la “suma asegurada” específicamente para esta cobertura para cada situación de riesgo descrita en este pliego de prescripciones técnicas, los gastos de reposición, transporte y colocación de los vidrios, cristales, espejos y rótulos a consecuencia de rotura producida accidentalmente, por malquerencia

o negligencia de terceros, por robo o tentativa de robo, así como por los efectos directos indirectos del calor o bajas temperaturas.

Se entenderá igualmente cubiertas por el seguro las lunas de escaparates, puertas y ventas, así como cualquier otro vidrio instalado en el local o nave industrial objeto del seguro, aun cuando éste no sea de su propiedad, en cuyo caso esta cobertura se otorgará en exceso de cualquier otra póliza que pudiera garantizar los mismos riesgos.

Igualmente son de aplicación a esta cobertura, con los límites y en las condiciones pactadas, en la parte que pudieran verse afectadas, la cobertura de “gastos de desescombros”.



6- Equipos Electrónicos

Bienes Asegurados

1. Ordenadores Electrónicos (CPU, terminales, periféricos, etc.) y soportes de información, discos, disquetes, etc.
2. Recuperación de datos procesados (pérdida de información).

Se establece un valor estimado para la cobertura de los daños y gastos ocasionados a los equipos informáticos municipales que asciende a la cantidad de 200.000,00 Euros. (límite por siniestro y año)

Riesgos Cubiertos

Todo daño material que sufran los bienes asegurados de manera accidental e imprevisible.

7- Exclusiones

- a) Los daños materiales a consecuencia del desgaste o deterioro progresivo considerado como habitual, que sufren los bienes asegurados por su normal uso o funcionamiento.
- b) Los siniestros producidos por motivo o a consecuencia de guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u otras operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por:



- Un gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier tipo.
 - Fuerzas armadas de cualquier índole.
 - Agentes de tal gobierno, poder, autoridad o fuerzas armadas.
- c) Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, salvo los producidos por aparatos de medición y de control de accesos.
- d) Los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las franquicias y los siniestros ocurridos durante los plazos de carencia establecidos por este organismo.
- e) Los daños producidos cuando el siniestro sea originado a consecuencia de dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador.
- f) Siniestros calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.
- g) El hurto y las pérdidas descubiertas al hacer inventario.
- h) Infidelidad de los empleados
- i) Los daños y pérdidas indirectas de cualquier clase, retrasos, pérdidas de mercado o de beneficio, pérdidas de uso, rescisión de contratos y similares.
- j) Contaminación, polución, excepto que resulte directamente de otros daños materiales no excluidos.
- k) Defecto o vicio propio.



l) Las pérdidas o daños debidos a confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los bienes asegurados por orden e cualquier gobierno de hecho o de derecho, o de cualquier autoridad publica de la zona donde se encuentran situados los bienes asegurados.

m) Pérdidas imputables a operaciones de mantenimiento, reparación o modificación de los bienes asegurados.

n) Errores o defectos de fabricación, ejecución o diseño.

o) Las pérdidas o daños producidos por los insectos y roedores, fatiga molecular, mengua, vicio inherente, fermentación o floridura, erosión, corrosión y oxidación.

p) Asentamiento y/o hundimiento del terreno y/ o colapso de los bienes asegurados, por la pérdida de su resistencia mecánica, salvo cuando ésta se produzca a consecuencia de un riesgo cubierto.

Las exclusiones por hechos reflejados en los apartados m, n, o y p anteriores, se limitan a los daños directos producidos por tales hechos, no extendiéndose a otros daños materiales directos resultantes de aquellos, siempre que estos últimos no fuesen expresamente excluidos.

q) Terrenos, costes de acondicionamiento o modificaciones de terrenos, paisajes, animales, peces y cosechas.

r) Recubrimientos refractarios o catalizadores, excepto las pérdidas o daños producidos por incendio, caída de rayo, viento, pedrisco, explosión, vandalismo, caída de aviones, impacto de vehículos terrestres, humo y por los riesgos extraordinarios, cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

s) Minerales y combustibles, fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido.



- t) Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- u) Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa o márgenes.
- v) Bienes depositados a la intemperie o en construcciones de techo abierto por lo que se refiere a los daños producidos por fenómenos meteorológicos.
- w) Bienes durante su construcción, instalación y/o montaje, excepto lo previsto bajo la cobertura de obras menores
- x) Carreteras, presas, depósitos, muelles, espigones, puentes, pozos, oleoductos y gasoductos.
- y) Las torres de tendido eléctrico propiedad del asegurado, excepto cuando formen parte de un riesgo principal asegurado o se encuentren a menos de 1500 metros de este.
- z) Exclusión de enfermedades transmisibles: Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamación, coste, gasto u otro concepto, derivado directa o indirectamente de, atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una Enfermedad Transmisibile o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisibile.

Para los propósitos de esta cláusula, los conceptos pérdida, daño, reclamación, coste, gasto u otros conceptos incluyen, pero no se limitan a, cualquier coste de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitorización o prueba:

de una Enfermedad Transmisibile, o
de cualquier propiedad asegurada que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisibile.



Para el propósito de esta cláusula, se define Enfermedad Transmisible como cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro donde:

La sustancia o agente incluye, pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea considerado vivo o no, y

el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

la enfermedad, sustancia o agente puede causar daños o amenazar a la salud humana, al bienestar humano o puede causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de los bienes asegurados en la póliza.

Esta cláusula se aplica a la totalidad de la póliza, incluyendo a las extensiones de cobertura, a las coberturas adicionales, a las excepciones sobre cualquier exclusión y a cualquier otro aspecto de la cobertura.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin modificación alguna.

aa) Exclusión de cobertura cibernética y de datos. Sin perjuicio de lo dispuesto en otro sentido en esta Póliza .La presente Póliza excluye cualquier:

1.1 Pérdida Cibernética;

1.2 pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, atribuibles a, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato, incluido cualquier importe perteneciente al valor de dichos Datos;

independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a ello.

En caso de que cualquier parte de este suplemento se estime inválida y sin vigor, el resto permanecerá plenamente vigente

Este suplemento invalida y, en caso de conflicto con cualquier otra formulación de la Póliza o cualquier suplemento de la misma que tenga



relación con la Pérdida Cibernética o de Datos, sustituye a dicha formulación.

Definiciones

Por «Pérdida Cibernética» se entenderá cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, atribuibles a, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético que incluye, entre otros, cualquier acción emprendida para controlar, prevenir, suprimir o solucionar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético.

Por «Acto Cibernético» se entiende un acto o serie de actos conexos no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o simulación de los mismos que impliquen el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático.

Por «Incidente Cibernético» se entenderá:

1 .cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático; o

2 cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales conexas o fallos de acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático.

Por «Sistema Informático» se entenderá:

1 cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, ordenadores portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador que incluya cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente y que incluyan cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad asociados, en propiedad o manejados por el asegurado o cualquier otra parte.

Por «Datos» se entiende la información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita de forma que puedan ser utilizados, ser accesibles, procesados, transmitidos o almacenados por un Sistema Informático.



8- Criterios de indemnización

El valor asegurado corresponde al valor de reposición a nuevo.

9- Franquicias

Franquicias a cargo del Tomador/Asegurado (por siniestro) :

- Rotura de cristales: sin franquicia
- Rampas: 1.500,00 €
- Resto de garantías: 1.000,00 Euros.

10- Administración del contrato

Al objeto de facilitar la gestión de los bienes asegurados , la administración del contrato será la siguiente:

- Las altas/bajas de bienes asegurados, se remitirán para su traslado a la Compañía a través del Mediador. La compañía emitirá el correspondiente recibo por el alta y el extorno de prima en caso de baja de un bien asegurado.

MARIA DEL
PILAR ALDAY
MENDIZABAL -
11916721F

Firmado digitalmente
por MARIA DEL PILAR
ALDAY MENDIZABAL -
11916721F
Fecha: 2026.08.06
16:51:04 +02'00'